ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa | 3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 988

24 de febrero de 2010

Presentada por *la senadora Santiago González*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales y de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico que investiguen el proceso de solicitud, evaluación y obtención de permisos para la construcción de torres para la instalación de antenas de telecomunicaciones, particularmente para la telefonía móvil, en la Isla.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A las oficinas de la autora de esta Resolución han acudido, en un plazo menor de tres meses, y por separado, portavoces de comunidades en Yabucoa, San Lorenzo y Maunabo; todos ellos alegando la violación de leyes existentes por parte de compañías que construyen torres para la ubicación de antenas de telecomunicaciones.

Una de las denuncias consiste en que la compañía "Advanced Wireless Communications", instaló una antena de telefonía móvil en la colindancia con la Carretera PR.-3, Km. 95.5, específicamente en terrenos cercanos a la urbanización Santa Elena del Barrio Juan Martín Villa del Municipio de Yabucoa.

Los residentes de las comunidades cercanas a esta antena de telefonía móvil han presentado preocupaciones por los efectos de esta tecnología a la salud de sus familias. Los ciudadanos han notificado públicamente que la compañía de telecomunicaciones Advanced Wireless Communications ni los proponentes del proyecto notificaron a los residentes de las urbanizaciones colindantes que tenían planificada la colocación de una antena de telefonía móvil en un predio de terreno aledaño a sus comunidades, que de todas formas resulta ser un terreno perteneciente a una agencia gubernamental.

La segunda denuncia, proveniente del Barrio Quebrada Arenas de Maunabo, consiste en que la Compañía "Red Tower Corporation" construyó una torre para antenas de telecomunicaciones a finales de 2009, sin siquiera tener permiso de construcción para la misma, por lo que ha tenido que ser detenido este proyecto por la Administración de Reglamentos y

Permisos a instancias de la comunidad aledaña, que evidentemente no fue avisada de la intención de construir tal instalación. Al presente, la Red Tower ha solicitado un permiso para legalizar la construcción hecha, por lo cual la comunidad ha protestado enérgicamente. Alegan los colindantes que el Gobierno no puede tratar esta solicitud de permiso como cualquier otra donde se evalúa la propuesta previo a llevarse a cabo; pues aquí ya se construyó sin mediar evaluación ni consulta alguna.

La tercera denuncia proviene de San Lorenzo, donde la Legislatura Municipal y el Alcalde han emitido, el 17 de diciembre de 2009, una Resolución en apoyo a la Comunidad Sector Los Contreras, del Barrio Florida de ese municipio. La misma consiste a la vez en una denuncia pública y reafirmación de la oposición municipal al proyecto de construcción de una torre para la ubicación de antenas de telecomunicaciones por la compañía "Sprint Com., Inc". La denuncia, al igual que en las anteriores dos, consiste en que los proponentes no notificaron a los colindantes de la intención de construir estas instalaciones.

La Ley Núm. 89 del 6 de junio de 2000, según enmendada, conocida como Ley sobre la construcción, instalación y ubicación de torres de telecomunicaciones de Puerto Rico, menciona en su Exposición de Motivos que la Asamblea Legislativa tomó conocimiento que la ciudadanía no cuenta con los recursos administrativos necesarios para oponerse a la aprobación de la ubicación y construcción de torres, debido a que lo único que basta es que un ingeniero acreditado a desempeñar su práctica profesional en el país certifique el cumplimiento con el reglamento vigente al momento de la presentación de la solicitud de construcción.

La Ley Núm. 89, *supra*, también menciona que no se puede limitar ni menoscabar el reclamo de personas y comunidades sobre la seguridad de sus propiedades y su salud personal por condiciones reglamentarias creadas por el propio gobierno. Es por ello que esta ley requiere la notificación a colindantes antes de autorizarse el levantamiento de una de estas torres, de modo que se le dé la oportunidad a la ciudadanía de conocer sobre el asunto y acudir ante la agencia concernida, según el procedimiento dispuesto.

Nuestros ciudadanos se preocupan porque en los últimos años se ha desatado una polémica alrededor de las antenas de la telefonía celular y sobre la posibilidad de que éstas puedan causar determinados efectos nocivos sobre las personas que se encuentran sometidas de forma continuada a las radiaciones electromagnéticas que emiten.

El aumento que ha experimentado el mercado de los teléfonos móviles en los pasados años ha hecho que el número de torres y antenas haya crecido de forma considerable. Además, la situación no se ha estabilizado, y es de esperar que con la aparición de nuevos operadores móviles el número de antenas crezca aún más. Nos preocupa enormemente que en un mismo distrito, y por tres compañías distintas, las comunidades denuncien acciones similares por parte de las empresas, ignorando el derecho ciudadano a participar en las decisiones de las acciones que les afectan. Nos preocupa también que esta experiencia de construir y luego pedir el permiso de construcción se esté convirtiendo en una práctica común.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales y de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico que investiguen el proceso de solicitud, evaluación y obtención de permisos para la construcción de torres para la instalación de antenas de telecomunicaciones, particularmente para la telefonía móvil, en la Isla.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.